



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 656

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2015-00261-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Hospitalización Integral en Medicina Domiciliaria

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A índice digital 01, el aquí demandado señor JOHN HOUSSEMAN BOLAÑOS RAMOS, manifiesta que la obligación que originó la acción fue cancelada en su totalidad, por lo cual solicita que las medidas cautelares decretadas y practicadas sean canceladas.

De la revisión del expediente se advierte, que a través de auto No. 2314 de fecha 12 de julio de 2019 (Fl.223), notificado por estados del 24 del mismo mes y año, el Despacho resolvió decretar la terminación del proceso, dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, y ordenó el desglose. Consecuencialmente se emitieron a través de la Oficina de Apoyo los oficios Nos. 2569, 2576 y 2577 informando el levantamiento de medidas, los cuales fueron retirados en diciembre del año 2019 (Fl. 230). Teniendo en cuenta lo anterior, el solicitante deberá estarse a lo dispuesto en la providencia mencionada.

Finalmente, como quiera que el proceso se encuentra terminado, se dispondrá que a través de la Oficina de Apoyo se proceda al archivo del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

ÚNICO: REMITIR al memorialista a lo dispuesto en providencia No. 2314 de fecha 12 de julio de 2019 (Fl.223), notificada por estados el día 24 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Código de verificación: 90800db685da83cf915800ed486efe83ee8841356eb8d5216f2f480b2ce60871

Documento generado en 26/05/2022 01:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 726

RADICACIÓN: 760013103-002-2008-00371-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Ana Iris Martínez Góngora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio No. 06-0280-2022 del 22 de febrero de 2022, informa que el proceso de radicación 035-2011-00633 termino por desistimiento tácito, dejándose sin efecto el oficio No. 324 del 28 de agosto de 2013.

La anterior comunicación se glosará al plenario a fin de que obre y conste.

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario el oficio arrimado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de1ed324195cd17708f86ff4f48eaab45d4dc945034760945ee2fe03ef05668f
Documento generado en 27/05/2022 01:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: SE REMITE OFICIOS DE TERMINACION PROCESO EJECUTIVO CONTRA SILVIO ALENIO ORTIZ CANDELO Y ANA IRIS MARTINEZ, PROCESO EN EJECUCION

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/03/2022 11:22

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 10:35

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SE REMITE OFICIOS DE TERMINACION PROCESO EJECUTIVO CONTRA SILVIO ALENIO ORTIZ CANDELO Y ANA IRIS MARTINEZ, PROCESO EN EJECUCION

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Señor usuario se recuerda que el horario de atención es de 8 a 12 AM y de 1 a 5 PM; por lo tanto, los escritos que lleguen después de las 5:01 PM serán recibidos con fecha del día siguiente.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

TEL. 8986868 EXT. 4022

 Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 3:14 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacjudicial@bancolombia.com.co

<notificacjudicial@bancolombia.com.co>; notificacionesjudiciales@davivienda.com

<notificacionesjudiciales@davivienda.com>; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

<notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>; jds168@bancodebogota.com.co

<jds168@bancodebogota.com.co>; rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>;

notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>;

notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

<notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>; Internet División Jurídica Bogotá

<djudicial@bancodeoccidente.com.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; Jesus

Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnsudameris.com.co>; notificbancolpatria@colpatria.com

<notificbancolpatria@colpatria.com>; notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

<notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>; notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

<notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>; notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>;

legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>; psegura@bancowwb.com

<psegura@bancowwb.com>; notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>;

judicialnotif@bancoagrario.gov.co <judicialnotif@bancoagrario.gov.co>;

notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com <notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com>; Norbey Duvan

Tombe Fernandez <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>; correspondenciabancow

<correspondenciabancow@bancow.com.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co>;

notificacionesjud@bancamia.com.co <notificacionesjud@bancamia.com.co>; luzmarina.espinosa@grupohelm.com

<luzmarina.espinosa@grupohelm.com>; notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

<notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>; Notificaciones Embargos

<notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co>; arlaprocredit@gmail.com <arlaprocredit@gmail.com>;

Coopcentral <coopcentral@coopcentral.com.co>; Alexander Portela Buitrago <notificaciones@mibanco.com.co>;

Johan Alexis Estupinan Aldana <impuestos@credifinanciera.com.co>; Notificaciones Judiciales Y Administrativas

<notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com>; notificacionesjud@bancamia.com.co

<notificacionesjud@bancamia.com.co>; notificaciones@cotrafa.com.co <notificaciones@cotrafa.com.co>;

confiar@confiar.com.co <confiar@confiar.com.co>; ivonne.carmona@serfinansa.com.co <ivonne.carmona@serfinansa.com.co>; coltefinanciera@coltefinanciera.com.co <coltefinanciera@coltefinanciera.com.co>; impuestos@coltefinanciera.com.co <impuestos@coltefinanciera.com.co>; info@coltefinanciera.com.co <info@coltefinanciera.com.co>; notificacionjudicialcoltefinanciera <notificacionjudicial@coltefinanciera.com.co>; Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TERMINACION PROCESO EJECUTIVO MIXTO DEMANDANTE: ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ CC. 3.606.547 DEMANDADO: SILVIO ALENIO ORTIZ CANDELO CC. 87.190.022 ANA IRIS MARTINEZ CC. 66.767.371 RADICACIÓN: 7600140030-35-2011-00633-00



SIGCMA

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado única y exclusivamente para el envío de oficios y comunicaciones de la Oficina de Apoyo a los Usuarios.

Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsifio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00pm

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?>

[id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRs4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRs4u)

Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR MEJORANDO LA BUENA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA, SU CALIFICACION Y COMENTARIOS SON MUY IMPORTANTES PARA NOSOTROS.

forms.office.com



María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**TERMINACION POR DESISTIMIENTO
TACITO ART. 317 C.G.P**

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

CYN No. 06-0280-2022

Señores

JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

L. C.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ CC. 3.606.547
DEMANDADO: SILVIO ALENIO ORTIZ CANDELO CC. 87.190.022
ANA IRIS MARTINEZ CC. 66.767.371
RADICACIÓN: 7600140030-35-2011-00633-00

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 0450 del 16 de febrero del 2022, visible a folio 257 (C-1) el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió “...**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. **1.** El Oficio a cancelar es el No.2387 de fecha 20 de septiembre de 2011, que comunicó el embargo y secuestro de los dineros que tuviera la demandada en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S en las diferentes entidades bancarias. **2.** El oficio a cancelar es el No.694 de fecha 26 de marzo de 2012, que comunico el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra del demandado, Martha Janeth Mejía en el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali. **3.** El oficio a cancelar es el No.324 de fecha 20 de agosto de 2013, que comunicó el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo que adelanta en contra de Ana Iris Martínez Góngora, la Titularizadora Colombiana S.A Hitos en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cali. Oficios proferidos por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali. **4.** El oficio a cancelar es el No.06-117 de fecha 22 de enero de 2019, que comunicó el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo que adelanta en contra de Ana Iris Martínez Góngora, el señor Hernando Alfonso Ramírez en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. **CUARTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso... ” (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

En consecuencia déjese sin efecto el embargo que le fuera comunicado mediante oficio **No.324** de fecha **28 de agosto de 2013**, que decreto el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo que adelanta en contra de Ana Iris Martínez Góngora, la Titularizadora Colombiana S.A Hitos en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cali. Oficios proferidos por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Sírvase proceder de conformidad.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Profesional Universitario Grado 12



OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 06

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015” por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

Firmado Por:

Jorge Muñoz Gutierrez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85745ee8d1a8aadf99ec67c4efc83977a52a1aebf04f95bde93ba2fcdb141**

Documento generado en 28/02/2022 08:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 731

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2012-00155-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Coomeva
DEMANDADOS: Simón Eduardo Perdomo Ospina

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En escrito visible en el ID 18, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados el aquí demandado Simón Eduardo Perdomo Ospina, identificado con la C.C. No. 17.637.109, en la entidad bancaria Banco Sudameris; no obstante, revisado el plenario se observa que aquella medida fue decretada mediante auto No. 1853 del 3 de noviembre del 2021.

Por lo anterior, se conminará al apoderado para que se esté a lo resuelto en la providencia en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CONMINAR al apoderado para que se este a lo dispuesto en la providencia No. 1853 del 3 de noviembre del 2021, por la cual, se decretó la medida de embargo solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71406589c65e50211ed024a8c4321c95fd7128b631e33031c11634ab4cff64b2
Documento generado en 27/05/2022 01:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 470

RADICACIÓN: 760013103-015-2017-00061-00
DEMANDANTE: Juan María Bedoya Soto
DEMANDADOS: Mirtalda Gil Sánchez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita que se realice control de legalidad previo a fijar nueva fecha de remate, ateniendo que el avalúo de los bienes objeto de la litis se encuentra desactualizado, para lo cual allega uno nuevo de acuerdo a lo previsto en el artículo 444 del C.G.P.

Atendiendo lo anterior, revisada la actuación surtida se observa que ha transcurrido un lapso amplio desde el auto que otorgó eficacia al avalúo que se encuentra en firme, por lo que resulta procedente dar trámite al avalúo aportado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: “(...) *no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)*”, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo catastral de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-111485, 370-111484 y 370-11540, visible a índice digital No. 20 de la carpeta que contiene el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc067ecc26103f1ef90f3fce0060e1892ec5755261bc6d7492075f9be4ccd60**
Documento generado en 26/05/2022 11:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 472

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2019-00281-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Jhon Jairo Giron Flórez

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se cita el acreedor prendario del vehículo identificado con placas KLP-877, en ese orden, se observa que, tal como consta en el certificado de tradición del citado automotor, obrante a índice digital 08 de la carpeta del juzgado de origen, el vehículo embargado en el presente proceso, se corrobora la constitución de prenda en favor de terceros, por lo que, atendiendo lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., procederá este despacho a citar al correspondiente acreedor prendario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a la entidad FINESA S.A. en calidad de acreedor prendario, a fin de que haga valer el crédito que reposa en su favor garantizado con el vehículo embargado en el presente asunto, identificado con folio de matrícula placas KLP-877, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutante efectúe la notificación a la entidad FINESA S.A., en calidad de tercero acreedores prendario, en la forma prevista en el artículo 291-292 del C. G. del P. y en aplicación del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ed2b493d9d0da19341b240665107971eebb8f74d65d28a49723f8d404332f47
Documento generado en 26/05/2022 11:43:53 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 938

Radicación: 760013103-016-2020-00051-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Eduardo Gironza Lozano, Ingeniería Civil S.A. y Beatriz Rojas de Gironza
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Se procederá a requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo descrito en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, el Banco Davivienda informa que en virtud de la medida de embargo que se le comunicó sobre los recursos del titular Eduardo Gironza Lozano, Ingeniería Civil S.A.S., colocó a disposición del proceso el monto de \$10.650.222.,68 el pasado 17 de diciembre de 2021, a través del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012031016; no obstante, tales recursos se encontraban amparados bajo el Decreto 677, y conforme con el Manual Operativo del PAEF se le otorga la calidad a aquellos dineros de públicos e inembargables; por lo que, solicita su devolución.

De una revisión del portal del Banco Agrario, se encontró que los depósitos judiciales a favor del presente asunto, que están constituidos en la Cuenta Judicial del juzgado de origen. Por tanto, se ordenará su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para decidir posteriormente sobre la solicitud del Banco Davivienda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR al Juzgado 16° Civil del Circuito de la Cali, la conversión de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información para la conversión de depósitos judiciales:

Radicación: 76001310301620200005100

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT 890.300.279-4

Demandados: SOCIEDAD EDUARDO GIRONZA L. INGENIERIA CIVIL S.A.S., NIT. 900.657.883-1; EDUARDO GIRONZA LOZANO, c.c. 16.243.259 y BEATRIZ ROJAS DE GIRONZA, c.c. 31.138.720

Cuenta Judicial No. 760012031801

Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

CUARTO: INGRESAR el expediente una vez se cumpla lo anterior, para decidir sobre la petición del Banco Davivienda.

QUINTO: Comunicar la presente decisión a la entidad Banco Davivienda. Librar la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66b97bf65f0184a2b4c7b0e54c1b3fb2c61f2416c2580a2303b53b287f4d30d
Documento generado en 26/05/2022 11:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>